

A C T A No 2. 1 7 1.-

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Ariel Gustavo Coll y el Sr. Ministro Dr. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, encontrándose ausente en comisión de servicios el Sr. Ministro Dr. Carlos Gerardo González, para considerar: PRIMERO: Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1, Dra. Luisa Valdarenas de Plasencia s/Pedido (Nota No 1093/2000 -Sup.-). Visto la nota presentada por la Magistrada mencionada, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien concederle la ampliación del plazo para dictar sentencia en los autos caratulados: "Remises Norte S.R.L. c/Juan Bautista Cáceres s/Sumario (Daños y Perjuicios)", Expte.No 587/98, y considerando atendibles los fundamentos manifestados y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 167º del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder a la Dra. Luisa Valdarenas de Plasencia una prórroga de treinta (30) días para el dictado de la sentencia en los autos que arriba se mencionan. SEGUNDO: Ujier Dr. Oscar A.Blanco s/Propuesta. Visto la propuesta presentada a este Superior Tribunal por el Sr. Ujier consistente en la modificación del Art. 268º del R.I.A.J., fundamentando dicha propuesta en que suele ocurrir habitualmente, y generalmente tratándose de secuestros de automotores, que la parte interesada no logra ubicar el vehículo a

secuestrar dentro del plazo de treinta (30) días al que hace mención el artículo referido, pero concurre a la Oficina y comunica tal hecho. Ante esta situación considera que podría plantearse como excepción a la norma impuesta y concederse con la petición por escrito de la parte interesada, otros treinta (30) días de plazo para el cumplimiento de la diligencia, evitándose de esa manera una nueva presentación en el Juzgado correspondiente, para un nuevo mandamiento idéntico al anterior, ACORDARON: Hacer lugar a la modificación del Art. 268o del R.I.A.J. sugerida por el Ujier, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 268o: La Dirección de la oficina está a cargo del Ujier, que es el Jefe de la misma y del personal que la integra, siendo el responsable del correcto desenvolvimiento de la misma, debiendo impartir las instrucciones y asignar las tareas al resto del personal, recepcionar las inquietudes y quejas de los profesionales, y elevarlas de inmediato al Secretario. En caso de ausencia o vacancia, es reemplazado en sus funciones por el Oficial de Justicia de mayor antigüedad en el cargo, o por quien designe el Secretario de Superintendencia. Deberá contestar los informes y/o aclaraciones que le requieran los magistrados, y concurrir en caso de citación por estos a los despachos. Cuando en el ejercicio de sus funciones advirtiera la posible comisión de un delito o irregularidad en el ejercicio de sus funciones y las que desempeñen los empleados, deberá comunicarlo dentro de las veinticuatro horas al Secretario. Para devolver un mandamiento sin diligenciar, suspender transitoriamente su ejecución, o

Cde. ACTA No2.171.-

dejarlo sin efecto, deberá previamente ser notificado mediante oficio o personalmente por el Secretario del Tribunal que así lo hubiere dispuesto. El Ujier distribuirá diariamente al personal de la oficina las diligencias a realizar, las que deberán ser practicadas dentro del mismo día. Cuando por la cantidad de diligencias ello no fuera posible, podrá el Ujier otorgar un término de hasta 48 horas para el diligenciamiento. Las diligenciadas se entregarán al Ujier dentro de la primera hora de labor del día siguiente. La fecha de entrega y devolución y la individualización de la diligencia quedarán asentadas en una planilla, suscripta por el Ujier y el Oficial Notificador que intervenga en la misma. Al pie de cada diligencia, el Ujier dejará constancia del día y hora de la recepción. Igual constancia asentará la Secretaría del Tribunal o Juzgado con respecto a la devolución. La Secretaría de los Tribunales, Juzgados y dependencias confeccionarán por duplicados su propia lista de remisión. El original suscripto por el Secretario o Jefe de la Oficina, será entregado en la oficina, quedando la copia en la Secretaría remitente. La recepción ordinaria de mandamientos y cédulas se realizará los días hábiles hasta las diez horas. Fuera de ese horario, solamente se recibirán diligencias que fueran libradas con habilitación de día y hora. Cuando la parte interesada, no concurre a fin de realizar mandamiento, y transcurridos treinta días, éstos serán devueltos al Tribunal de origen, pero en el caso que aquella presente una petición por escrito solicitando la

realización de la diligencia mencionada se prorrogará por treinta días más el plazo para la realización del mandamiento referido. La entrega y recepción de diligencias deberá ser efectuada por un empleado administrativo de cada Juzgado, Tribunal o dependencia, designado al efecto. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias del caso lo justifique podrá devolverse la diligencia por un empleado de Ujiería, previa orden del Ujier". TERCERO: Señor Presidente del Excmo. Tribunal de Familia, Dr. Luis Eduardo Eidler s/Pedido. Visto la nota presentada por el Sr. Presidente que se menciona, solicitando al Superior Tribunal de Justicia se sirva disponer, por donde corresponda, la designación con carácter de urgente de un profesional a los fines que se desempeñe en el Tribunal a su cargo, atento a que la agente Norma del C.Torales fuera designada como Delegada Vecinal en el Barrio Simón Bolívar, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y disponer, que por Secretaría de Superintendencia se convoque un aspirante de la lista de orden de mérito a los fines que comience a realizar los trámites previos a su contratación. CUARTO: Sr. Juez de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dr. Mariano Isaac Franco s/Pedido (Nota No 1094/2000 -Sup.-). Visto la nota presentada por el magistrado que se menciona, en la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien otorgarle prórroga para el dictado de la sentencia en los autos caratulados: "Córdoba Carolina Beatriz c/Cáceres S.R.L. y/u Otros s/Reclamo Laboral", Expte. No 51-Fo No 234-Año: 1998, y considerando atendibles los fundamentos esgrimidos y en un todo de acuerdo con las disposiciones

Cde. ACTA No2.171.-

del Art. 167º del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder al Dr. Mariano Isaac Franco una prórroga de veinte (20) días para el dictado de la sentencia en los autos arriba mencionado. QUINTO: Sr. Procurador General, Dr. Héctor Tievas s/Elevación Propuesta modificación Ley No 756/88, realizado por el Secretario de la Procuración General, Dr. Carlos Daniel Buxman. Visto la propuesta elevada por el Sr. Procurador General, respecto a la modificación del Art. 4º de la Ley 756/88 en su inciso d), en razón de que por Ley 1007/92 fueron suprimidos los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía, existiendo en la actualidad además de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, las Delegaciones Vecinales creados por el Art. 46º de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, asimismo cree necesario incluir en dicho artículo el inciso e) a los efectos de sanear la omisión cometida en el texto original respecto a la no consideración del ~~Ministerio~~ Ministerio Público, ACORDARON: Aceptar la propuesta elevada suprimiendo el término "Magistrados" en el inciso e) del artículo que se reforma el cual en consecuencia deberá proyectarse de la siguiente manera: Ley No 756/88 Art. 1º..., Art. 2º..., Art. 3º..., Art. 4º: A los fines de su autenticidad en las demás Provincias y en el orden nacional, la legalización de actuaciones judiciales, sus certificaciones, testimonios, fotocopias y cualquier otro documento emanado de autoridad judicial, será efectuado: a) Por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, respecto de la atestación y sellos de sus Secretarías en

documentos referidos a actuaciones o expedientes radicados ante el Tribunal. b) Por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones y demás Tribunales colegiados respecto de las atestaciones y sellos de los correspondientes Secretarios en documentos referidos a actuaciones o expedientes radicados ante cada uno de ellos. c) Por los Jueces de Primera Instancia respecto de las atestaciones y sellos de sus Secretarios en los documentos referidos a actuaciones o expedientes radicados en el Juzgado a su cargo. d) Por los Jueces de Paz de Menor Cuantía respecto de las atestaciones y sellos de sus Secretarios en los documentos referidos a actuaciones o expedientes radicados en el Juzgado a su cargo, como así de las atestaciones y sellos de los Delegados Vecinales. e) Por el Procurador General respecto a las atestaciones y sellos de los funcionarios que integran el Ministerio Público. Art. 5º..., Art. 6º..., Art. 7º...- En virtud de lo dispuesto por el Artículo 167º inc. 8) de la Constitución Provincial elevarlo a la Honorable Legislatura para su tratamiento. SEXTO: Reglamento Cuerpo Médico Forense s/Modificación. Visto la nota presentada al Alto Cuerpo por la Dra. María Cristina Recalde Jefe de Departamento del Cuerpo Médico Forense, por medio de la cual eleva el proyecto de modificación del Reglamento del Cuerpo Médico Forense, manifestando que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Interno de la Administración de Justicia, y se han tenido en cuenta como modelos el funcionamiento de los Cuerpos Médicos Forenses de otras Provincias y del Extranjero. Dicho proyecto tiene

por finalidad contar con elementos que permitan lograr una equitativa y justa distribución del trabajo, dentro de la dependencia, tanto para los Médicos que detentan la categoría de Médicos Forenses, como para los Psicólogos Forenses, contribuyendo al justo equilibrio en el trabajo realizado como así también elevar el nivel y la excelencia del mismo, dado que permitirá la consulta permanente del trabajo en equipo entre todos los profesionales integrantes del Cuerpo, ACORDARON: Aprobar el Reglamento para el Cuerpo Médico Forense -que pasa a formar parte del presente Acuerdo-, cuyo proyecto se eleva, y disponer que entre en vigencia a partir del día de la fecha. SEPTIMO: Vencimiento contrato de locación. Visto que el día 30 de abril del corriente año vence el contrato de locación suscripto por este Poder Judicial con la Sra. Elba R.A. de Grano-llers sobre el inmueble de calle Moreno No 451 de esta Ciudad, donde funciona el Juzgado en lo Civil y Comercial No 5, ACORDARON: Facultar a Presidencia a renegociar el contrato de locación referido. OCTAVO: Agente Roxana Báez de Rojas s/Pedido (Nota No 201/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la agente que se menciona, por medio de la cual solicita se contemple la posibilidad de su pase del Escalafón "Obrero y Maestranza" -cargo Ayudante- que detenta en Planta Permanente, al Escalafón "Administrativo" en el cual se halla contratada a partir del 1º de abril de 1998, y atento a los antecedentes certificados por la Dirección de Recursos Humanos y al informe del Servicio Administrativo-Financiero respecto a que existe

vacante a tal fin, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y a través de la Secretaría de Superintendencia disponer se designe en el cargo de Auxiliar del Escalafón "Administrativo" en Planta Permanente, a la agente Roxana Báez de Rojas, a partir del día de la fecha. NOVENO: Sra. Juez de Instrucción y Correccional No 1 de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra. Angela C.Doldán Bernaquet de Ocampo s/Pedido. Visto la nota elevada por la magistrada mencionada en la que, teniendo en cuenta que en esa Circunscripción Judicial no se cuenta con edificio alguno para albergar convenientemente a los detenidos en causas que se tramitan por ante los Juzgados de Instrucción y Correccional e incluso los condenados por la respectivas Cámaras Criminales de la Provincia, solicita al Alto Cuerpo tenga a bien arbitrar los medios necesarios para la construcción de una Alcaldía en esa ciudad de Clorinda, que podría realizarse en predios que posee la Municipalidad local. Asimismo, y ante la necesidad de que se lleven a cabo los exámenes que se deben realizar a los imputados-detenidos en cumplimiento de lo previsto en el Art. 70º del C.P.P. y a los fines de que dichos exámenes sean realizados a la brevedad posible para que no redunde ello en demoras en la tramitación de las causas, peticiona se contrate un médico psiquiatra forense para que se desempeñe en esa Circunscripción Judicial. Por ello, ACORDARON: 1º) Remitir al Poder Ejecutivo Provincial la inquietud formulada por la Sra. Juez de Instrucción y Correccional No 1 de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-Dra. Angela C.Doldán Bernaquet de Ocampo, compartiendo

Cde. ACTA No2.171.-

este Excmo. Superior Tribunal de Justicia respecto a la necesidad de contar con una Alcaldía que contemple las exigencias requeridas por la Segunda Circunscripción Judicial. 2º) Al pedido de contratación de servicios de Médico Psiquiátrico Forense para la Segunda Circunscripción Judicial, téngase presente. DECIMO: Dra. Miriam Gómez González s/Pedido (Nota No1.254/2000 -Sup.-). Visto la nota aludida por la cual la Médica del Juzgado de Menores Dra. Miriam Gómez González solicita se contemple la posibilidad de autorizarla para realizar el "Curso de Especialización en Obesidad, Diabetes, Síndrome Metabólico-Trastornos de la Alimentación", a llevarse a cabo en la ciudad de Bs.As. a partir del mes de abril del cte. año y que consta de dieciocho módulos a desarrollarse los días viernes quincenalmente, de 13:00 a 19:00 hs., ACORDARON: Atento a lo establecido en el punto 6º del presente Acuerdo, pase al Cuerpo Médico Forense para que dictamine sobre la relación del Curso que se pretende con la función que cumple la presentante. DECIMO PRIMERO: Designación Oficial Superior de Primera -Oficial de Justicia-. Visto los autos caratulados "Llamado a concurso abierto para cubrir un cargo de Oficial de Justicia para Formosa -Capital- y uno para la localidad de El Colorado" Expte.No 55 -Fo No 321-Año: 1999 -Superintendencia-, y considerando el informe de la Secretaría de Superintendencia obrante a fs. 278) de autos, ACORDARON: Designar en el cargo de Oficial Superior de Primera -Oficial de Justicia-, a los agentes Benítez de Espinoza, Basilicia para el distrito Capital y

a Trinidad, Fredy Enrique para el Colorado, a partir de la fecha del presente Acuerdo, dando intervención a sus efectos a la Secretaria de Superintendencia. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-



DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE



ROSENDO RICARDO RIAL ROSUEL
MINISTRO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En uso de las facultades de co-legislación que confiere al Excmo. Superior Tribunal de Justicia el art.167º, inc.8º de la Constitución Provincial, ponemos a consideración de la Honorable Legislatura el presente proyecto de modificación del art.4to. de la Ley 756/88, a los efectos de compatibilizar la normativa con la nueva estructura, que, en virtud de las distintas modificaciones realizadas a su Ley Orgánica, conforma actualmente este Poder Judicial.

Así, habiendo sido suprimidos los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía por ley 1.007/92, y creadas las Delegaciones Vecinales (Art.46º Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz), el inc. d) del art.4to. de la Ley 756/88 debe ser modificado contemplando esta nueva realidad.

Y, al haberse omitido considerar en dicho texto legal al Ministerio Público, se propone incluir en el art.4to. el inc. e) estableciendo el procedimiento a seguir para que sean tenidos por auténticos y debidamente legalizados los documentos y atestaciones realizadas por Funcionarios del Ministerio Público.

De aprobar Vuestra Honorabilidad, se solucionarían diversos inconvenientes de orden práctico que se suscitan en la actualidad, permitiendo cubrir situaciones que la Ley 756 no alcanzó a contemplar.



DR. ARIEL GUSTAVO CORI
PRESIDENTE

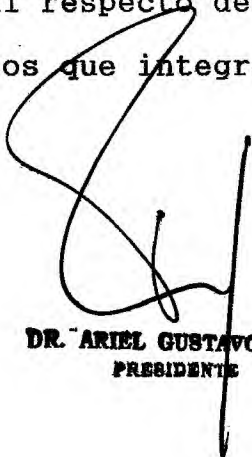


RICARDO RAÚL ROQUEL
MINISTRO

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY 756/88

Artículo 1o: Modifícase el inc. d) del Art.4to. de la Ley 756/88 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art.4to.:... inc.d) Por los Jueces de Paz de Menor Cuantía respecto de las atestaciones y sellos de sus Secretarios en los documentos referidos a actuaciones o expedientes radicados en el Juzgado a su cargo, como así las atestaciones y sellos de los Delegados vecinales".

Artículo 2o: Agrégase el inc. e) al art. 4to. de la Ley 756/88 que dispone lo siguiente: "Por el Procurador General respecto de las atestaciones y sellos de los funcionarios que integran el Ministerio Público".



DR. ARIEL GUSTAVO COVA
PRESIDENTE



ROBERTO RICARDO RAÚL ROQUEL
MINISTRO